

.S. C. C. m.

J.G.I

Carta del Marqués del Valle  
don fernand cortez. mis. 24.

Por que demas de la relacion que a vna may y abio. de las cosas que en estos nuevos reynos  
de via. celsitud sean & fecho. despues. de la que lleuo iohan. de ribera onde doy abra  
alta. de todo. co piosa. cuenta. ayo tras. de que. conbiene. que vna. excelencia. sea. el  
visado. particular mente. para qualas mande. proveer como mas. sea ynperial ser  
uicio. conbenja. meparecio. ser bien. magnifistar. las. d. b. grandeza. sin quel. blpo. de  
ellas. participe. y antes. que ala. narracion. de las. venga. beso. cien. mill. vezes. b. s. i. e.  
ales. pus. de. vna. excelencia. por las. y mensas. lms. que. ha. sido. seruido. de. me. mandar.  
hazer. en. mandar. que. mis. pro. curadores. fuesen. ante. surreal. presencia. oy. dos. por. donde.  
se. con. fuido. la. mal. das. de. mis. ad. versarios. y. se. manifiesto. m. l. m. p. u. z. a. y. puro. de. seo. al. rial.  
ser. ui. de. vna. may. que. fue. causa. que. vna. excelencia. me. cono. ciese. y. mandase. hazer. tan. cre. ci.  
das. m. d. o. como. me. hizo. en. se. querer. ser. uir. de. mi. en. estos. sus. nuevos. reynos. donde. pienso.  
y. mandando. nro. senor. dar. a. b. celsitud. tal. cuenta. que. suan. las. m. d. o. r. e. c. e. b. i. d. a. s. y. m. e. r. e. z. a.  
las. que. mas. b. grandeza. f. u. e. r. e. ser. uido. de. me. mandar. hazer.

*Como con  
mencia  
comuni  
cacion de  
los espa  
nols con  
los indios  
sino de los  
religiosos*

por vn capitulo muy catholico senor. de los de la ynstrucion que vna. excelencia. me. mando  
ynbiar. me. manda. que. se. de. lugar. a. qu. los. es. pa. n. o. l. s. que. en. estas. p. t. e. r. e. c. e. y. d. e. n. t. e. n. g. a. n. t. e.  
bre. mente. con. tra. ta. cion. y. con. u. ersion. con. los. nat. u. r. a. l. e. s. de. las. por. que. me. di. ante. e. s. ta. t. a.  
to. y. fa. mi. li. a. r. i. d. a. d. m. a. s. ay. na. se. r. i. a. n. con. u. e. r. t. i. d. o. s. a. n. t. a. s. a. n. t. a. f. e. e. y. m. u. y. n. o. t. o. r. i. o. e. n.  
e. s. to. y. e. n. t. o. d. a. s. las. c. o. t. r. a. s. c. o. s. a. s. que. d. m. a. y. a. c. e. r. c. a. d. e. s. t. e. c. a. s. o. m. a. n. d. a. p. r. o. u. e. e. r. s. e. m. a. n. i. f. e. s. t. a.  
ta. el. catholico. y. s. a. n. t. o. p. r. o. p. o. s. i. t. o. de. b. a. l. m. i. a. s. c. o. m. o. las. c. o. s. a. s. s. u. s. p. e. n. d. a. s. y. p. r. o. u. e. y. d. a. s.  
por. a. b. s. e. n. c. i. a. n. o. p. u. e. d. e. n. l. l. a. n. t. con. d. i. n. u. e. n. t. e. e. x. p. e. d. i. c. i. o. n. por. n. o. p. o. d. e. r. con. p. a. h. e. n. d. e. r. t. o. d. a. s. l.  
las. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. i. d. a. d. e. d. e. l. c. a. s. o. a. y. e. n. e. s. t. o. m. u. y. g. r. a. n. d. i. f. i. c. u. l. t. a. d. por. d. o. n. d. e. n. o. s. e. h. e. f. e. t. o. e. l.  
r. e. a. l. m. a. n. d. a. d. o. de. b. m. a. y. h. a. s. t. a. l. e. s. e. r. con. s. u. l. t. a. d. o. y. b. m. e. l. l. m. e. n. t. e. a. b. r. a. e. x. c. e. l. e. n. c. i. a. s. i. n. d. e.  
e. s. to. y. l. o. que. d. e. m. a. s. d. e. s. t. a. c. a. l. i. d. a. d. s. e. h. i. z. i. e. r. e. n. o. m. e. s. e. a. y. a. p. u. t. a. d. o. a. d. e. s. o. b. i. d. i. e. n. c. i. a. s. i. n. o. e. l.  
m. u. c. h. a. f. i. d. e. l. i. d. a. d. y. d. e. s. e. o. de. s. e. r. u. i. r. c. o. m. o. e. n. la. v. e. r. d. a. d. l. o. e. s. por. que. de. c. a. d. a. c. o. s. a. s. e. m. p. a. n. t.  
y. o. d. a. r. e. a. d. c. e. l. s. i. t. u. d. de. s. c. a. r. t. o. y. e. u. e. n. t. a. de. las. c. a. b. a. s. que. a. l. l. o. m. e. m. o. b. u. e. r. o. n. de. d. o. n. d. e. s. e.  
s. u. l. t. a. r. a. c. o. n. o. c. e. r. e. de. mi. t. e. n. e. r. e. n. e. l. l. o. e. l. p. r. o. p. o. s. i. t. o. y. d. e. s. e. o. que. e. s. t. r. i. b. a. d. i. d. o. y. p. o. r. q. u. e.  
de. c. a. d. a. c. o. s. a. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. i. s. de. s. c. a. r. g. o. s. s. o. n. n. e. c. e. s. a. r. i. o. s. p. a. r. a. que. m. e. j. o. r. s. e. c. o. n. s. e. q. u. e. n. d. a. y. e. n.  
t. i. e. n. d. a. l. l. e. u. a. t. e. e. s. t. a. h. o. r. d. e. n. l.

quan. alo enste. ca pitulo con themdo digo muy po deroso senor. quila contratacion y  
comercion dlos es pañoles con los naturales destas pte seria sin conparacion danos  
por que dandose lugar a que libre mente la obiese los naturales rre ebrían muy cono cid  
daño y celes haría muchos trobos fuerca y otras. bezaciones por que conestar pro y  
bido y castigarse con mucha rre quidad. que ningún es pañol salga a los pueblos que estan  
en nombre de b. may poblados para yr a los dlos y ndios nra. ctra pte alguna sin  
es picial licencia y mandado se hazen tantos males. que aunque eno tracosá yo y las jus  
ticias que tengo. puestas nonos ocupasemos nose po dria acabar de ybitar por ser la  
terra como es tan larpa. y si todos los es pañoles que en estas pte estan. y a ellas bienen  
fuesen flaires. osuprtaci. dal yn tincion. fuese la conbercion destas gentes. henero  
yo que su conber sacion con ellas. seria muy provechosa mas como esto sea al rreues al rre  
ves a de ser el he fe to. que obitare por que no torio. que la mas cantidad de agente es paño  
la que acapasa. son. de bayamaña y suerte. y viciosos de diversos. vicios y pecados e

asi a estos tales se les diese libre licencia de escandar por los pueblos dlos yndios ante por-  
nros pecados se convertirian ellos a sus vicios que los atraerian a virtud y seria un hecho  
y conbiniende para su conversion por que oyendolos sermones dlos religiosos y personas  
que euesto en tienden que por ello les proveyen los vicios ya coneljan el uso dlas virtudes  
y viendo las obras d estos que en su conversion andubiesen ser contrarias dlo que de nra fee  
se les predique seria tenerlo por cosa de burla y creer que las palabras d los religiosos  
y otras personas buenas les dixesen heran a proposito dlos atraer a quienes oyen  
y no se feto de salvacion de sus animas y demas de esto hazien dols agranios seria caber que  
no pudiendolos sufrir se revelasen y como yamas dnestros denras cosas podrian buscar  
muchos generos de armas contralas nras para se defender y ofender que tienen para  
esto una habilidad y como sean gentes sin numero y no otros en su comparacion me  
muy breue mente nos acabarian y abn para esto avria mas a parejo por que cada codicia  
de robar los los espanoles sedos para marian por muchas partes y haziendoles los  
dhos danos los tomarian uno abio sin ningun riesgo d los los matarian uno abio y abn  
sin que se supiese como ha acabado que lo ha hecho de muchos que seian de mandado de  
y de licencia por los pueblos d los que nunca mas se parecieron y abn otros delinquen-  
tes que por temor d la justicia sean absentado por los pueblos d los yndios y ellos la  
han executado y abn figuras y creos que no me yerro que seria otro mayor dano q  
por los muchos ynsultos y abo minaciones que se harian andando esta gente suelta d los  
nro señor permitira en todos bapian castigo y searia lamas santa y alta obra que  
des de la conversion d los apóstoles deca lamas se acomencado la qual bendito nro señor  
va entales terminis que si obiese tantos obreros quantos son necesarios para tan gran  
multitud de mies muy en breue tengo esperanca que se plantaria en esta tierra otra  
muy y plia de que siendo via excellencia el fundador no podia carecer de gran premio  
asi que por estas causas y por otras muchas que podria decir que por no dar y por  
tunidad a b. mag. dego no me parece que conbienie en ninguna manera la dha conversacion  
y conuersion.

Por otro capitulo d la dha y nstruycion y abito dlo Cesar me manda una grandeza que  
norre para nun comunden deposite por ninguna manera los naturales destas ptes en los  
espanoles que en ellas residen. dizen do nose poder hazer con conciencia y que para ello  
vra celsitud mando juntar a todos teologos los quales con el yeron que pues dros nro  
señor los abia hecho libres nose les podia quitar esta libertad segun que mas largo esta en el  
dho capitulo y esto nose cumplio como b. mag. lo ybio amandando por los  
y conbiniendes que dice mas abn lo he tenido y tengo tan secreto que sin su ser ddo  
parte se abto a los oficiales de b. mag. y a los procuradores d las cibdades y villas de  
esta nueva espana con juram. que no lo manifiestasen. a sus pueblos nra otra persona  
el gran escandalo que en ello obra y las causas de se hazer any son la primera que en  
estas ptes los espanoles no tienen otros generos de provechos ni maneras de vivir ni  
ni sus tentarse en ellas sino por el ayuda que d los naturales reciben y faltandoles esto  
nose podrian sostener y forçado abian de desamparar la tierra y los que en ella estoviesen  
con la nueva no vendrian otros de que no poco dano se seguiria asi en lo que toca al  
servir de dros nro señor cesando la conversion de estas gentes como en diminucion  
d las reales rentas de b. mag. y perderse tan gran servicio como en ellas b. al tiene  
y lo que mas esta a parejado dese tener que mas dlo que hasta agora se sabe dmirado

La otra que la causa de no ser repartida nra comenda. pare q ser por la pda dion d libertad  
que a estos alla parece que se haze y esta nose solamente se a mas abn encomendandolos  
d la manera que yolos encomiendo son sacados de abitud y puestos en libertad por  
que si viendo en la mania d ellos a sus señores antiguos seruan nosolo heran abitos  
mas abn tenian y conpatible. cobucion por q de mas dlos tomar todo quanto  
tenian sin les dexar sino abn pobremete para sus sustentam. les tomaban sus hijos  
y parientes y abn a ellos mas mos para los sacrificar a sus y dols por que de

estos sacrificios se hazian tantos y tanta cantidad. que cosa horrible olo oyr por que sea el  
veriguando que en sola lames quita mayor. desta cibdad en vna sola festa. de muchas se hazian en  
cada vn año de sus y solos. sematauan. ocho mill. dias en sacrificio ellos y esto todo casa sin  
tras muchas cosas. que ellos dicen que les hazian. que son yn con por tables. ya acabe cido. y cada dia  
acabe ce. que pa es pantar algunos. pueblos. a que siruan bien a los xpianos. a quien estan de posita  
dos. se les dize que sino lo hazen bien que los bolueran a sus señores. antiguos. y esto temen mas  
que otro ningun amonazo ni castigo. se les pae de hazer

lo otro. por quela manera. y hor den que yohedado en serui de estos yndios a los españoles es tal e por  
ella nose espera. e vendran en diminucion ni consumo como en hecho. los dhas. islas. que hasta  
agora se an poblado. en estas partes por que como a veinte y tantos años. que yo en ellas residí y  
tengo espere en cía dlos dapños. que sean hecho. y dlas causas. dlos tengo mucha vigilancia en su  
darne de aquel camino. y guant las cosas por otro muy contrario por que se me figura que  
me sería ami mayor. culpa. conosciendo a aquellos yerros seguirlos con a los que primero. los  
huzaron. y por esto. yo no permito. que se a quen. oro conellos abn que muchas vezes se me ari que  
rido. y abn por algunos. dlos. oficiales de. b. mag. por e conosco dgran. dapño que dlo vendria  
y que muy presto. se consumirian. sacabarian. ni tan poco permito. que se a quen fuera de sus  
casas. a hazer labranças. como lo hazian en las otras. islas. sino que dentro en sus tierras. se  
ñalan cierta parte de la labran. pa los españoles dlos tienen de positados. y de aquello  
se mantienian y no se les pide. otra cosa y esta antes me parece que libertad. y mana de mul  
plicar. e conseruarse. que no. de diminucion y por que non ynsolopan. su dno. para que los es  
pañoles se sus tenten y puedan sacar oro. para sus necesidades. y las rentas de b. mag. nose  
diminuyan antes se multipliquen ay tal hor den. que con la b. mag. que b. mag. fueren dno que  
se hiziese a los pobladores. destas partes. de que pudiesen. resgatar esclauos dlos. dlos na  
turales tienen. por sus esclauos. y con otros. que sean de guerra ay tanta copia de gente. para  
sacar. oro. que si herriamintas. diese como las abra por. plazundo ante señor se sacaramas  
cantidad de oro en sola esta. tierra. segun las muchas minas. que por muchas. pts. estan des. cul  
bier tas. que en to das las yslas. juntas. y en otras tantas y desta mana. se hazan de cosas. labria  
buena hor den pa conseruacion dlos naturales. y la otra prouecho y sustentam. dlos es paño les y de  
estas dno se resaltaría el serui de dno no señor ya e centam. dlas rentas de b. mag. pa  
reparar y asus que para dar estas cosas de arriba. y ni mor talidad y que tuen. quanto. el  
mundo durare. conbiene mucho que. b. mag. mande que los naturales destas pts. se den a los es  
pañoles que en ellas estan ya ellas vinieren. per. petua mente abiendo res. pe to alas psonas. y  
seruis de cada vno. que dando a b. mag. excelencia la suprema. jurisdiccion. de todo por que desta ma  
nera cada vno los miraria como cosa propia. y los cultuaria como heredad que abn de su  
ceder en sus de cen dñtes y hazerse yn quel en ydado que yo solo agora tengo. e de tener la p  
sona que. b. mag. fuere seruido que gouerne estas partes. lo touiere en to dos y cada vno en  
particular en lo que le tocasse y la diligencia. que cada vno tuen. en sacar dlos todo lo que pudiese  
por todas las vias que alcanca. que lo pue de hazer. du dando el tiempo que dlos se gozar.  
se conber teria en especial en ydado dlos sobre leunt. estando cur to. de la seguridad de los y pose  
sion dlos. ||

perpetuidad

Junto con este capitulo. muy poderoso señor se que. otro en la ynstruccion de b. mag. por el  
qual manda. que a los naturales destas pts. se les haga entender el dominio e. b. cel. ay tal  
sobre ellos tuen como su supremo señor y el serui que ellos a b. mag. excelencia son obligados como  
subditos y vasallos. y manda asimis mo que entre conosciendo de esto se tenga forma conellos como  
den y contribuyan a b. mag. cur tun quid en cada vn año. y por que en el dho capitulo. b. al me  
manda que esto lo comuniquen con sus oficiales y abn con los religiosos que en estas pts. estobie  
ren lo hize. y creo. que todos los oficiales y abn algunos dlos religiosos es cruen a b. mag. sobre  
ello y por quellos diran su parecer en sus. cas. no me de terne yo en mas de dezir el mio que es  
de ni en una cosa. que sea de pudiese mandar. b. al. pudiese recibir mayor des serui que en do  
nerse en otra y las causas dlo son.

La una por que sería yn posible poner estas gentes en esta hor den de contribucion por e abn  
que yn agibilibus tienen muy buena mana de entendim. carecen de otras muchas cosas que  
serian necesarias para esta he feto. y por esto sería muy dificultoso.

lo otro por quya. que se pudiesen. o pudriesen traer a esta hor den. de contribucion todo lo que die

sen no podia ser cosa de que vna mag<sup>ra</sup> fuese seruido por que oro ni plata no avia de ser por q.  
alguno que tenian en tipuamente en joyuelas y lo andado y seos acabado y lo que podria  
dar es lo que agora dan a los españoles que los tienen así como mayz. que es el trigo de o sea.  
nos man tenernos. alodon de q. hazen las ropas de ellos. se bisten. pulque. que es bino q. los  
beuen. hazer las cas as en q. los españoles moran. criar algunos ganados. pues ven vna ca  
tud que el fruto que de esto se podria sacar por que a vna para. los que lo recogen no bast  
ria para mantenerse y la experiencia de esto. se amostrado muy ala clara encurtos pueblos  
que al principio no sabien de las cosas ni viendolas experimentado quisese señalar. para  
vna mag<sup>ra</sup> que fueron en esta provincia de tezcucos consu tira. los puertos abajo de en pin  
alya ta ta te telco con su tira y en la provincia de quaxaca. de coatlan consu tira y en la  
mar de sur de acatula consu tira. y esto bueron en poder de julian al de te isor de d. almas  
de vna sin que se obo de provecho cien castellanos y como estauan sin admistracion q. no  
deor de en ello. e así perdidos y destruydos. buieron estos pueblos como cosa de nadie de ma  
nera que me fue forçado para que no se pudiesen los pueblos y el fruto ellos en comendar  
los a los españoles y con esto sean rreheficado. y balemas. lo que ha pertenecido a b. mag<sup>ra</sup> de  
sus quintos. y derechos que t. vezes lo que antes se avia conser todo de vna. alisa por  
que si algun provecho avia hera de aquellos que entendian en ello así que de aqui adelante  
y lo no pudiese señalar ningun pueblo. que se diga para. b. mag<sup>ra</sup> pues todos son suyos por  
no conuene de su ser ni más us rrintas. la provincia de tasca te cal esta debajo de nombre de  
v. al. no por el provecho ni renta que ella sea de seguir sino por q. como. b. mag<sup>ra</sup> por las re  
laciones abisto aquellos ansido harta pte de averse conquistado toda esta tira abn q.  
primero ellos fueran conquistados con harta trabajo. y por esto por que para ca. que t. vez  
nun alguna más libertad no los rrepar. como los otros y por que tengan tambien su juicio  
que conuene tanto como lo demas. estan en la dha provincia dos otros hombres en guarda  
ellos a quales hazen sembrar mahizales para. v. al. y abn se criara algun ganado y hazen en  
esta ciudad vna fortaleza y abn se tenga tal horden. que las ciudades y villas. he hecho hazer  
allí un monesterio y estan allí t. fraires que los ynteruyen. en las cosas de esta fee. y  
de esto tiene cargo el factor de. v. al.

lo otro por que como arriba he dho abundo de contribuir de esto a vna mag<sup>ra</sup> no avian de dar  
nada a los españoles. pues sin ellos no se podrian sostener. pues no teniendo con que  
sostenerse forçado abian de dexar la tierra. pues de y en dha abian de perder y perdiendo  
vna. b. al. el serui que dios nro señor y vna mag<sup>ra</sup>. rrecebitian y ya que alla se quiera dezir  
que para sostener la tierra. v. al. tendria en ella de te de sueldo esto no se pudiese en ningun  
manera por que para sostener lo ganado sin se pensar de acrecentar mas ni se conquistara  
mas tierra heran menester alomenos mill de caballo y quatro mill peones estos ni ninguno  
de los de cavallo se podrian sufrir con q. d. usen. quinientas mil mrs. de partido y por q.  
en un caballo se ba mas de la mitad. en especial agora q. los españoles donde fendi. que nos  
pasen a cayernos de ninguna isla. por vender no los caballos mas caros y lo de mas no bastan  
pa herage y para vestirse segun valen las cosas. de mana. q. con este partido se fastan abn  
para conder y heran para solo los de caballo menester quinientos. pues los peones q. se les  
duse al precio que se les da al menor por oro son de quatro mrs. de oro. pues quatro mil vezes es  
quanto mas se conderles esto no se hallarian. y ya que se hallasen no heran menester q. se  
enciera para destruir la tierra q. no. ellos y demas de esto y lo que seria peor hera forçado que se  
dica de cesar la conversion de los naturales. por que hera menester con cada fraire que fuese de  
solado y curto en muy breve tpo se acabaria la tierra.

Por mis mo. muy xpianissimo. principe. mandado. b. grandeza por vna capitulo de su ynter  
uacion. que en la elecion de los aldes y rregidores. que se eligen en cada vna año ento dos los pna  
ellos de esta nueva espana. se tenga tal orden que las ciudades y villas hagan su nombre. ni  
señala ni. de las personas que les pareze. que lo seban ser. y así hecho lo trayan ante mi y yo con  
los oficiales de. b. mag<sup>ra</sup>. es lo mismo las personas q. nos pareze ya que las se den los of  
cios y cargos. y por que des. pues que vino la dha ynterucion no sea ofecido de eleccion ni  
y una por no aver llegado. el tpo. en que se suelen elegir quis el pmero dia dhen. de cada un  
año no sea hecho cosa alguna cerca de lo y como ento de las cosas que yo hiziera o pensare  
hazer quando alguna dda touiere no las haze syn consultar a. b. mag<sup>ra</sup> sobre ello. para q.

mas con forme a su real voluntad y serui. se hayan me parescio que en esta que hera de  
mucha yn por tancia se dia tener la. mis ma hor den ya sidio muy catholico señor quenoco  
viene a su real serui niala buena hor den de la gouernacion destas ptes. que las tales elecion  
se hayan por otra psona sino por el gouernador que d. mag en ellas touiere por muchos yn  
conbinientes yes candalos que se podrian seguir.

Por lo que dizen. los nonbra mis dlas viles hechos serian que cada uno dlos regidores  
personas que obres en de hazer el tal nonbra m. lo en caminarian mas a personas. amidos  
riendes suyos. por el po ucho e ynteresse dlos que no a personas e me for mitalen el biendo  
de publica. y abiendo de señalar de aquellos que ellos nonbrasen no podria el gouernador  
abn que otra cosa ynteresse. poner personas probechosas albu de la rrepublica y por esta misma  
cabsano conbiene. que los oficiales en ella entendan por que no torio e ande tener el mismo  
respeto y fin y el gouernador como qual quera buena hor den y conuerto que aya en los fey  
mis dlos pueblos rre dunda. en otra suya. y si por el contrario en yn fama es no torio que  
tendranias es pual cuidado de lo que conbiene pues es todo abucargo. que no aquellos quoles con  
y eternas de la que ynteresse y abn les ofracosa que seme fgnra de mas yn conbiniente. que  
como el gouernador rre presente su real personay iudiccion dando a quellamano a los pue  
blos caotras personas. pancia. de por en yn heminencia. f al y abn por tumpo la estension  
dinas hazendolo de soy co ffrande. asi que por estos yn conbinientes yo tros mudos que se  
podrian seguir yo pueno tener en esto la hor den que hasta d qui he tenido hasta d. mag  
cosame yn de amandar por queme parey que conbiene a su real serui y q hazuendose de  
oframanera serian p d rre dno d lapio ya si en p a bna exelencia lo mande rritar y enbia  
me amandar a quiles de que d. al mas se sirua.

los oficiales que d. mag mando venir de estas ptes para enten der en su hazuenda son llegados  
y o los rre ubi y he heho y ha go a quel trata mi y buena compania que me parece o ddo como  
criados de d. mag. y como a personas. e ande rre dno en su serui e en to mado las cuentas  
alns personas que hasta a que sea razon abian tenido cargo de cobrar las rentas de d. al. y por  
que de esto y d rre cabdo. que d rre dno se halla. ellos es criuian abn mag. y se uera por la ca. cuenta  
y n d rre no tengo que dezir mas de rre m t rre me alo quellos d rre dno. dno que por la d rre ca. cuen  
ta p rre yo abn gastado dlas rentas de d rre mag. se senta y d rre mill y tantos ps d rre en la  
con quista y p d rre ficacion. destas ptes de mas de yo abn gastado todo quanto yo thena eson  
mas de otros cun mill ps d rre. sin estar en p rre dno de otros treinta mill ps. que  
yo p rre me an en estado. para yn b rre d rre rreynos para me p rre uer de cosas ne cesarias yo tros  
fastos de mi casa. los d rre. o oficiales p rre sto quiles. consto to dos los d rre. gastos ser an si no me los  
se rre ubi en cuenta. por que d rre dno que no trayan. para ello p rre dno. ni facultad y abn que. yo rre  
se b rre dar la cuenta. pues que d rre dno trayan poder. para me dar fin y quito de la que  
dar por que como sea atodos tanno torio. lo que yo he gastado. y el fruto que d rre abn d rre  
y el d rre. que se ob rre. he cho en no hastarse. como yo tenya a b rre mag. por tan y p rre  
y ante tenpa cierto que me a demandar hazer muchas l rre dno. que no permitir que se a to mado  
mi p rre tanto d rre dno seruido de abn lo yo gastado. yn solo ello. sino mi psona se a  
en p rre dno en su real serui no h rre ubi pena con la dilacion. que los oficiales me an p rre  
a d. mag. suplico mande quiles d rre. se senta y tantos mill ps d rre de rre rre ubi en. q rre  
lo que mas. pare que abn yo gastado. se me pague. plus ellos y mi persona y demis d rre dno ya  
migos esta ofrecido a su real serui yes d rre de p rre dno que d. mag. tiene muy curto. para todas  
las bezes que d rre. se qui rre rre rre y se of rre rre en oyo lo pueda gastar.

Por lamala costumbre que en la isla española se a tenido de abn se en rre me tido los juizes y of  
ciales. que en ellas rre den en la gouernacion. de donde a rre sulgado que no solamente de la ma a  
d rre de las of rre y a rre d rre d rre y en tal ma a o ya se ob rre d rre d rre sino  
v rre d rre por el rre medio que de sta t rre les ay d. que rre rre estos oficiales q rre a b rre  
mag. yn b rre d rre tener de ca la mis ma mano y abn p rre bado al q rre unas bezes o yo p rre  
ello les ob rre d rre. lugar y como yo. como arriba a d. mag. he d rre. d rre tanto tiempo  
esto y en estas. partes. y tenga noticia de todas las cabas dlos d rre dno que en ellas abn  
no qu rre q ami me de a h rre rre de tal ma a. pues me serian mas culpa y serian d rre.

mucha puni çion y castigo. y no he permitido ni pienso permitir que ellos se contenten en esta  
cosa fuera de lo que toca a sus oficios. por el gran dolo con el qual se oyo de esto estar  
como se manifiesta por lo que sea hecho y cada dia se haze en la española nose oyo de esto estar  
algo descontentos pero en la verdad ellos no tienen razon por que en lo que toca a su  
oficio. ellos son hallados y hallan en mitantio a parçe y fauor quanto a que si de  
cebir y nel tratami y a prouehami de sus personas. a si mismo an hallado todo lo que  
rudo y sea podido hazer con ellos. por que en la verdad de mas de ser criados de vna mag y esta  
acaen su serui sus personas de todos. son tan ontradas. y hasta agora ellos hazen tanbi  
lo que a sus oficios conuenien que merecen de mi todo buen tratamiento y a prouehami  
que vna mag las haga mas. por la buena voluntad que ellos he conosci do. a su real serui  
de esto ellos no esten resaca de nime tenpan algun odio pensando que yo les quito a  
funa preminencia de sus oficios por que en la verdad yo desco toda el amstad y con formi  
dad con ellos. sup. d. v. mag las onbre a mandar la orden que en esto ande tener y qnos. entre  
mitan en otra cosa fuera de sus oficios y para mas de los cargos me haga vna alta. sup. d. me  
y nbiar en provision real para ello. por que abn qta. o ten y o ba sta es para mas satisf  
zerles. y para que crean que no se les quita nada antes por curto en todas las cosas  
me parece que deuo comunicar. las comunico y comunicate con ellos. como a personas que  
tenpo creydo que me daran en todo lo que ellos alcançaren el parecer que mas al real serui  
de vna mag conbeniga. y esto suplico a vna mag mande prouehi con mucha brevedad por lo  
conueni mucho a su real serui. y esto da vna. a. b. al. le pareciere que conueni a su ser  
uicio que ellos entiendan lo que en algo de lo que toca a la gouernacion. a. b. al. sup.  
me haga sup. de se la dexar a ellos. toda o por qta. o tra por sona de quien vna mag se sirva  
por que conoço que siendo asi y gouernan dose esta tierra por diuersidad de parte que  
como las otras y las parara en lo que las otras an parado. y nuncadios quiera que  
pues el fue seruido de hazerme ami medio para ganar estas tierras. que yo sea fin de perder  
las. y en pago. de mis seruis y de los que mas. hare queriendo vna mag se sirua de mi yome  
contento y medyo. por muy pagado. de que vna mag. los reciba por tales y en esta tierra  
en otra parte donde vna mag sea seruido. me ha sup. de una cosa donde sustentem  
persona con forme a la mana que yo he tenido y tengo. y que no me ponga la sup. de mis  
seruis. sup. de a la voluntad con que se hizieron. y a vna mag. que se ha por ellos.

en la relacion que enbio a vna mag. de las cosas de estas partes. vna mag. en el capitulo en el qual se sabe a  
vna alta como yo y nbi. abn xpoual doli bezi de esta cibdad de tenus titan. o paso con  
migo de estas partes. con curta armada para que fuese a poblar el cabo de punta de higu  
ras por el ano que en la dha relacion. digo que tenia de a quella tierra y de otras de  
torre y nbiar a bnpri mo q se dice. fcan de las casas con otros quat nabios y pente  
y artilleria y an muelerito. de la ysla. de cuba o don de fue abaste case y ncri de  
mio habia de dar los bastim. que obuse me iuster que alli se a dia con fe derado. condi.  
de las ques y que yba con voluntad de nome obde cer ante de entregar la tierra a dha dha  
la z que se y plantarse con el contrami. y en la verdad. dios sabe. el alteracion que yo de esto en  
ti. por que de mas. de aver gastado. mas de quatro mil ps de oro. en la negociacion  
recame que sus verdad es de gran des serui. de vna mag. y se haze muy gran dano a su en la dy  
lacion. abra en poblarse a que las pts. y en los danos que los naturales de las recibira  
por que no se tendra la labor den. con viene y por el y npe di mi. que abra en el serui que  
esta un muy no torio. que de alli vna mag. recibiera como por el mal somdo que traheda en  
todas partes y por la mala voluntad o pondra a y nini. como en otras personas de estas pts  
que tienen voluntad de pastar parte de sus haciendas. endes cobrar y sus en otras nuevas  
para vna mag. por que cononolo pueden hazer todos con sus personas. y ayan por fuerca  
de y nbiar tereros creeran o tendra n. temor que les a de acabe car anoy. y abn otra cosa me  
pena mas. que los que saben poco de la ne ho ca cion pasada. entre die ho. velas que y mi dy  
can que pena peñati y plu guera a dios que ello asi fuera. por que no pa durar yo  
ner. exa n n gna mas es al t r e u e s. que en lo otro nien esto. prudo. que d n s i n e l l a p o r  
que n u e l. o t r o d i x o d e r s a d. e n d e z i r q u e m i v e n i d a n o a b i a s i d o a m i c o s t a. n i e s t o t r o l a  
d i r o s i d i x e r e. q u e e n e l l o p n s o c o s a a l t u n a. y t e n i e n d o p e n a d e t o d a s e s t a s c o s a s y o m e  
de termine a y el por tierra. hasta don de esta. o puede estar. para saber la verdad del caso

ysicasi fuese castigarle conforme a iusticia. por que para yr segun soy ynformado ay por tres  
 muy buen camino y des de don de yo tengo poblado que es de b. tlaxcala. o quantal donde  
 pedro de alvarado fundo a quella villa. de que en la realia non hago mencion a b. mag. ay  
 muy poca distancia. y en muy breue tiempo. pensau ser con el. y asilo comence a poner por  
 obra y comence a edificar en esta villa. y en todas las otras partes e conuenia poner  
 ya per ebi a todas las personas principales de los naturales de esta tierra para los llevar con  
 migo para. que que dase mas ogeyro. y platicado en ello con los oficiales de b. mag. ay  
 re ad quenolo sedra hazer por al yunios yn conbinientes que parnelo dieron y puesto que  
 todos. o los mas esaban por las causas quyoles di pareciome que pues y alonbian con trado  
 que lama lo aprobarian y puesto que el d. n. e. mi y estouiese satis fecho por onopresen  
 los ombres con prehen der todo lo que puede subceder enespical en largo camino. temi que lane  
 nor cosita de contradiccion que me acaese. euse. l. ynpinaritan. demanda que se aprobe su con  
 se. y tte probase mi de ter minacion. y por esto y por que a b. d. la verdad y no estoy abn muy  
 te fiado. mu de el proposito por que de qualquier man a quisea yo es pero nuevas de a qm d  
 dos meses y segun fueren a ser probere lo que me pareciere mas conuenia a al serm de b. mag.  
 mag. a. b. al suplico humil mente. que si por parte. de die go belas que. o de l. d. o pond  
 solit e de otra qual quier persona al fundre la non fueri a. b. al. mande saber la verdad de  
 queran quia cosa proben. por que conosco que a uensto como en lo pasado. nunca he disce  
 jado dlla. ni nunca dios quiera que yo a. b. mag. diga mentira. en nin un tiempo ni por nin  
 un ynteres. y sabida. esta verdad. b. mag. como de cosa suya probera. lo q mas pondre  
 auser uicio por que de a quello re cibire yomas señalada en d.

Por una provision de. b. mag. b. d. al. touo por bien de me hazer (ind a s. p. d.  
 mi salario como para otras gentes que yo tengo en esidad. de tener siempre en mi conpl  
 ma a s. i. a guarda. y a par o. d. la t. uia como para salud dos espanoles. y por  
 ansilo uno como lo otro tuvo tanbaya estimacion. que nose podria sufrir su plico  
 b. mag. l. o. m. de. ber y prouer. como mas surral. serui sea por que en lo toca a mi  
 latio. manda b. al. por su provision. que seme den trezientas. y tantas mill mrs. y  
 estas nose me paguen. des de mas tiempo que de el dia de la d. a. d. a. p. u. i. o. y quanto  
 a la suma de las d. has. trezientas. y tantas mill mrs. si cada uno de los d. f. u. e. l. e. que a  
 pra vinieron. seles dieron a quin. y dies mill mrs. no beyo. quien taso queno merecayo  
 quatro tanto. que cada uno. pues tengo yodozis. bezes. mas costa. que todos. juntos. p. u. e.  
 tambien. nose si que caben seme dixo demandar pagar desde el dia que yo entre en la tierra. e a  
 lomenos lo posible. en nombre de. b. mag. por que certifico a b. r. a. l. t. e. n. que des de entonces  
 hasta oy. nose a y estado tiempo en vano nada ero se yastara. de a qui abien. t. años. se  
 guri que ay en que entender. a s. que su plico a b. r. a. mag. l. o. m. de. ber yno per mita. que yo en  
 esto re ciba. agrauio. y por que mis. procuradors. lo pe diran ant. b. al. mas largo a e  
 ellos. mere mto.

ynditissimo cesar.

Dios nro señor. la ynperial persona. de. b. m. g. u. a. r. de. y con acuenta mi denm mayou s  
 reynos. y señorios. por muy largos tiempos en su santo serui. p. r. o. s. p. e. u. y con serui. co  
 to. lo de mas. e por. b. al. se deca. d. la gran cibdad de teunstitan. desta nuna espa  
 ña. a quinze dias. de mes de octubre. de y. d. xx. m. años. s. s.

... m. m. s. m.  
 ... m. m. s. m.  
 ... m. m. s. m.  
 ... m. m. s. m.

... m. m. s. m.

2  
parabo T. Heppa 2no  
Ato dno Inducek  
Rem On enome Vaple

afine  
de hni forte p dno de  
P dno enos

Pa Oholo peny  
de deca de p dno

+  
pica xantho hni mag. del.  
mo senor /

2

67 200  
724 200